



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

### ACTA CFP N° 28/2022

A los 29 días del mes de septiembre de 2022, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Angel Lasta y Lic. Antonio Alberto Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECLyC), Lic. Paola Andrea Gucioni, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), Dra. Julia Mantinian, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Fernando Malaspina, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, María Lucrecia Bravo, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Carlos Alfredo Cantú.

También se encuentran presentes la suplente del Presidente del CFP, Dra. María Eugenia Rodríguez, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Merluza común:
    - 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2022-102801215-APN-DNCYFP#MAGYP con Nota DAP N° 94/2022 (27/09/22) sobre la disponibilidad en las reservas de CITC de merluza común (*Merluccius hubbsi*).
    - 1.1.2. Reserva Social: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 265/2022-SP (27/09/22) solicitando la asignación de toneladas de merluza común de la Reserva Social de la Provincia.
    - 1.1.3. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2022-102240076-APN-DNCYFP#MAGYP (26/09/22) con Nota DAP N° 93/2022 sobre el estado de la Reserva de Administración (art. 1° Resolución CFP N° 5/2022).
    - 1.1.4. Falta de explotación de CITC: EX 2022-56753162-APN-DGD#MAGYP (EX-2022-98234302-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2022-97396282- APN-DNYRP#MAGYP (16/09/2022) remitiendo recurso de reconsideración sobre la decisión adoptada en el Acta CFP N° 14/2022 en relación con la falta de explotación de la CITC de merluza de cola del buque FONSECA (M.N. 0920).



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

2. ANCHOITA
  - 2.1. Captura Máxima Permissible:
    - 2.1.1. Nota INIDEP DNI N° 84/2022 adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 49/2022: *“Dinámica poblacional de la anchoíta bonaerense entre 1990 y 2021. Recomendación de captura en el año 2022.”*
    - 2.1.2. Nota INIDEP DNI N° 101/2022 adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 51/2022: *“Evaluación del efectivo patagónico de anchoíta (Engraulis anchoita) y recomendación de captura biológicamente aceptable durante el año 2022.”*
  - 2.2. Resolución CFP N° 1/2022: Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2022-32877802-GDEBA-SSAGYPMDAGYP (29/09/2022) solicitando asignación de volumen de la Reserva de la especie correspondiente a su jurisdicción.
3. VIEIRA PATAGÓNICA
  - 3.1. Proyecto GEF/FAO (GCP/ARG/025/GFF): Documento preliminar : “Plan de Manejo de Vieira (PMV) *Zygochlamys patagónica* bajo un Enfoque Ecosistémico de la Pesca (EEP).”
4. CRUSTACEOS BENTÓNICOS
  - 4.1. Nota INIDEP DNI N° 100/2022 NO-2022-100664555-APN-DNI#INIDEP (22/09/22) remitiendo el plan de la campaña: *“Evaluación de la selectividad de las trampas utilizadas en la pesquería de centolla (Lithodes santolla) con diferentes diámetros del anillo de escape.”*
  - 4.2. EX-2021-109087610-APN-DGD-MAGYP (EX-2021-120681492-APN-DGD-MAGYP - IOPE): Nota DNyRP IF-2022-100932133-APN-DNYRP#MAGYP (22/09/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. de una prórroga para el reemplazo temporal del buque PIONEROS (M.N 2735) por el buque IGLU I (M.N. 01423), aprobado por Acta CFP N° 30/2021.
5. CALAMAR
  - 5.1. Nota de CAPA (28/09/22) solicitando modificar el artículo 19 de la Resolución CFP N° 7/2021, referido a las operaciones de pesca en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva.
6. INACTIVIDAD COMERCIAL
  - 6.1. EX 2022-06620718-APN-DGD#MAGYP (EX -2022-98240746-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNyRP NO-2022-97723384-APN-DNYRP#MAGYP (16/09/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque CHATKA I (M.N. 02893).
7. PROYECTO PESQUERO
  - 7.1. EX-2022-100770831-APN-DGD#MAGYP (EX- 2022-102605122- APN-DGD#MAGYPI-IOPE): Nota DNyRP IF-2022-102589979-APN-DNYRP#MAGYP (27/09/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESCARGEN S.A. y ARBUMASA S.A de reformulación de permiso de pesca del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150) a favor de un buque potero a incorporar.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

**1. REGIMEN DE CITC**

**1.1. Merluza común:**

**1.1.1. Nota DNCyFP NO-2022-102801215-APN-DNCYFP#MAGYP con Nota DAP N° 94/2022 (27/09/22) sobre la disponibilidad en las reservas de CITC de merluza común (*Merluccius hubbsi*).**

Se toma conocimiento de la nota e informe de la referencia.

**1.1.2. Reserva Social: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 265/2022-SP (27/09/22) solicitando la asignación de toneladas de merluza común de la Reserva Social de la Provincia.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4°, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 300 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 02635).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut, para el período anual 2022.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 19/2021.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

**1.1.3. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2022-102240076-APN-DNCYFP#MAGYP (26/09/22) con Nota DAP N° 93/2022 sobre el estado de la Reserva de Administración (art. 1° Resolución CFP N° 5/2022).**

Se toma conocimiento del informe enviado por la DNCyFP mediante Nota DAP N° 93/2022 que expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común, cuya disponibilidad al 26/09/22 era de 6.911,7 toneladas.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2022, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la prioridad establecida en la disposición transitoria introducida en la Resolución CFP N° 5/2022 (inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2022, un volumen de captura de merluza común a los buques fresqueros peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

<b>Matrícula</b>	<b>Buque</b>	<b>Toneladas</b>
0975	PONTE CORUXO	240
<b>TOTAL</b>		<b>240</b>

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

**1.1.4. Falta de explotación de CITC: EX 2022-56753162-APN-DGD#MAGYP (EX-2022-98234302-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2022-97396282- APN-DNYRP#MAGYP (16/09/2022) remitiendo recurso de reconsideración sobre la decisión adoptada en el Acta CFP N° 14/2022 en relación con la falta de explotación de la CITC de merluza de cola del buque FONSECA (M.N. 0920).**

FONSECA S.A., en su carácter de propietaria del buque FONSECA (M.N. 0920), interpuso recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por el CFP en el punto 1.2. del Acta CFP N° 14/2022. En la decisión recurrida se había considerado el Informe de Gestión de CITC correspondiente al año 2021 (elaborado por la Autoridad de Aplicación) y analizado el incumplimiento total (100% de la cuota) del régimen de explotación de la especie merluza de cola, durante los períodos anuales 2017 y 2021, por lo que se aplicó la extinción prevista en el Régimen de CITC



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

específico (Resolución CFP N° 2/2013). En el recurso se invocan razones que, a juicio de la recurrente, habrían justificado la falta de explotación de la CITC de la especie durante el período anual 2021.

La Autoridad de Aplicación informó que el 28/07/2022 notificó a la interesada la decisión, que se solicitó vista de las actuaciones en la misma fecha, y que esta solicitud fue concedida (el 29/07/2022).

Luego de estos trámites, el 11/08/2022 la interesada interpuso el recurso de reconsideración antes relatado. La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe correspondiente (14/09/2022, recibido el 16/09/2022).

Desde el punto de vista formal, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del término reglamentario, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la decisión que impugna, el pedido de vista concedido, y la fecha de interposición.

En cuanto a lo sustancial, el Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013) establece en el artículo 11 la extinción de la CITC, para su titular, por la “no utilización de la misma en las proporciones que se establezcan en los regímenes específicos” (inciso d). Se trata, desde el punto de vista jurídico, del incumplimiento de una carga que conduce a la pérdida del derecho temporalmente concedido. La norma del Régimen General de CITC se complementa con la posibilidad -para su titular- de solicitar la justificación de la falta de explotación “antes de finalizar cada período anual” (artículo 49, del mismo régimen). Por su parte, el Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), texto según la Resolución CFP N° 2/2013, establece –en el marco del artículo 11 del Régimen General antes citado- que la CITC se extingue por su falta de explotación total en dos períodos anuales, consecutivos o no.

De lo expuesto precedentemente se desprende que el tiempo hábil para solicitar la justificación de la falta de explotación de la cuota, para el período anual 2021, finalizó el 31/12/2021. Se sigue, entonces, la preclusión de la etapa procedimental prevista a tal efecto. De ahí que el CFP efectuó, en la decisión impugnada, una evaluación sobre la base del estado fáctico y jurídico de las cuotas, que se encontraba consolidado. La introducción de la cuestión sobre la alegada justificación de la falta de explotación de la cuota al momento de interponer el recurso contra su extinción resulta, en consecuencia, tardía. Al respecto, debe recordarse que los plazos son obligatorios para los interesados, como lo establece el artículo 1°, inciso e), apartado 1, de la Ley 19.549; y que tanto el Régimen General de CITC como así también todos los Regímenes Específicos han sido publicados en el Boletín Oficial y, además, aceptados expresamente por cada titular de CITC. Y la extinción de la CITC es un acto que deriva del desempeño en los períodos anuales, que quedó consolidado al finalizar el segundo período anual.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

Luego de dejar sentado que la solicitud de justificación de la falta de explotación de CITC es extemporánea, la impugnación de la decisión del CFP que se basó en este estado de cosas resulta improcedente.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por FONSECA S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 14/2022, relativa a la falta de explotación Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza de cola, del buque FONSECA (M.N. 0920).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

## **2. ANCHOITA**

### **2.1. Captura Máxima Permissible:**

#### **2.1.1. Nota INIDEP DNI N° 84/2022 adjuntando:**

**Informe Técnico Oficial N° 49/2022: “Dinámica poblacional de la anchoíta bonaerense entre 1990 y 2021. Recomendación de captura en el año 2022.”**

#### **2.1.2. Nota INIDEP DNI N° 101/2022 adjuntando:**

**Informe Técnico Oficial N° 51/2022: “Evaluación del efectivo patagónico de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) y recomendación de captura biológicamente aceptable durante el año 2022.”**

Se toma conocimiento de las notas e informes de la referencia.

El ITO N° 49/2022 presenta el diagnóstico de la población de anchoíta bonaerense, realizado mediante un modelo estadístico de captura por edad y los resultados correspondientes al ajuste del modelo con los datos del período 1990-2021 (desembarques anuales, capturas desembarcadas en número por grupos etarios y evaluaciones directas de abundancia obtenidas por acústica y por el método de producción diaria de huevos).

Los resultados obtenidos reiteran que la abundancia de la población manifiesta pequeñas o moderadas variaciones interanuales. La abundancia de los reproductores de 2 años y más, del último año con pesca, superó los niveles que se determinaron como puntos biológicos de referencia objetivos y límite, mediante un análisis de biomasa desovante por recluta.

Teniendo en cuenta dichos resultados y también la baja presión extractiva a la que



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

está siendo sometido el recurso, el informe señala que resulta conveniente continuar aplicando un criterio precautorio y desarrollar en forma gradual y controlada la pesquería. En tal sentido, recomienda mantener la Captura Máxima Permisible (CMP) del stock bonaerense de anchoíta de 120.000 toneladas, establecida para años anteriores.

El ITO N° 51/2022 presenta la evaluación del efectivo patagónico de anchoíta, realizado con la misma metodología que la utilizada para el stock bonaerense. En este caso también, los resultados obtenidos reiteran observaciones previas respecto a las moderadas variaciones interanuales en la abundancia de la población, y, al igual que para el stock bonaerense, la abundancia de los reproductores del último año con pesca superó los niveles que se determinaron como puntos de referencia objetivo y límite.

El informe expresa que la población debe considerarse saludable y que ésta exhibe condiciones propicias para un mayor desarrollo de la actividad. Con el objeto de mantener un criterio precautorio, para un desarrollo gradual y controlado, se recomienda establecer la Captura Máxima Permisible (CMP) del stock patagónico de anchoíta en 116.000 toneladas.

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se fija la Captura Máxima Permisible (CMP) de anchoíta (*Engraulis anchoita*), en:

- 120.000 toneladas, al norte del paralelo 41° S; y en
- 116.000 toneladas, al sur del paralelo 41° S.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 14/2022.

**2.2. Resolución CFP N° 1/2022: Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2022-32877802-GDEBA-SSAGYPMDAGYP (29/09/2022) solicitando asignación de volumen de la Reserva de la especie correspondiente a su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Buenos Aires, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva de anchoíta (*Engraulis anchoita*) correspondiente a su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 1/2022.

El volumen total de captura de anchoíta requerido es de 150 toneladas para el buque DON FRANCO (M.N. 02955).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de anchoíta requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires para el período anual 2022.

La asignación precedente queda sujeta a la realización de la descarga de las toneladas correspondientes a la misma en la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo determinado por la Secretaría de Pesca e informado en la nota de la referencia. Asimismo, se descontará de las toneladas asignadas a la Provincia en la Resolución CFP N° 1/2022 (Artículo 1°, inciso b.).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

### **3. VIEIRA PATAGÓNICA**

#### **3.1. Proyecto GEF/FAO (GCP/ARG/025/GFF): Documento preliminar : “Plan de Manejo de Vieira (PMV) *Zygochlamys patagónica* bajo un Enfoque Ecosistémico de la Pesca (EEP).”**

En el marco del Proyecto GEF/FAO “Fortalecimiento de la Gestión y Protección de la Biodiversidad Costero Marina en Áreas Ecológicas Clave y la Aplicación del Enfoque Ecosistémico de la Pesca (EEP)”, el CFP recibió la presentación de la versión preliminar del plan de manejo mencionado (Acta CFP N° 25/2022).

Analizado el mismo, se acuerda solicitar a la Autoridad de Aplicación que presente el documento en la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Vieira y que, con posterioridad, se continúe con la elaboración de la versión final del plan.

A los fines expuestos se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

### **4. CRUSTACEOS BENTÓNICOS**

#### **4.1. Nota INIDEP DNI N° 100/2022 NO-2022-100664555-APN-DNI#INIDEP (22/09/22) remitiendo el plan de la campaña: “Evaluación de la selectividad de las trampas utilizadas en la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*) con diferentes diámetros del anillo de escape.”**

Se toma conocimiento de la nota y del plan de referencia.

La campaña de evaluación propuesta, a realizarse en el buque DUKAT (M.N.02775), tiene como objetivo principal comparar la selectividad de trampas con anillos de escape de diferente diámetro, respecto a las trampas sin estos





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

dispositivos. Tal como se propuso durante la última reunión de la comisión de seguimiento de la pesquería, y conforme a lo solicitado por el CFP (Acta CFP N° 26/2022, punto 7.1.), los anillos de escape a evaluar tendrán 130 mm, 125 mm, 120 mm, y 115 mm.

Asimismo, como objetivos secundarios, la campaña se propone: - comparar la captura total, comercial y no comercial retenida en trampas sin anillo y con anillos de escape de diferentes diámetros; - describir la estructura de tamaños y proporción de sexos de las capturas de centolla retenidas en trampas sin anillo y con anillos de escape de diferentes diámetros; - realizar filmaciones subacuáticas para describir el comportamiento de ingreso y escape de centollas; y - cuantificar la captura incidental del cangrejo araña (*Libinia emarginata*) respecto a la incorporación de anillos de escape de diferentes diámetros.

La fecha de zarpada está prevista para el día 15 de octubre de 2022, y la duración estimada es de quince (15) días. El buque centollero DUKAT trabajará con 15 líneas de pesca de 150 trampas, intercalando las 5 diferentes trampas (sin anillos de escape, trampas con anillos de 115 mm, 120 mm, 125 mm y 130 mm de diámetros). El diseño propuesto propone 15 lances, distribuidos en las jurisdicciones de Santa Cruz y Nación.

Analizada la propuesta que presenta el INIDEP, se decide por unanimidad aprobar la realización de la campaña de evaluación bajo las condiciones del Plan remitido mediante la nota DNI N° 100/2022 (NO-2022-100664555-APN-DNI#INIDEP).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**4.2. EX-2021-109087610-APN-DGD-MAGYP (EX-2021-120681492-APN-DGD-MAGYP - IOPE): Nota DNyRP IF-2022-100932133-APN-DNYRP#MAGYP (22/09/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. de una prórroga para el reemplazo temporal del buque PIONEROS (M.N 2735) por el buque IGLU I (M.N. 01423), aprobado por Acta CFP N° 30/2021.**

En el Acta CFP N° 30/2021, en el marco del proyecto aprobado para la explotación de crustáceos bentónicos (Acta CFP N° 31/2019), se decidió autorizar la sustitución transitoria del buque PIONEROS (M.N. 02735) por el buque IGLU I (M.N. 01423), por el plazo de 180 días, sujeto a la presentación del cronograma de reparaciones pendientes en el primero de los buques.

CHATKA PATAGONIA S.A. y FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. presentaron el detalle de los trabajos previstos hasta mayo del corriente año (28/01/2022).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. se presentó nuevamente y expresó que los trabajos en el astillero se extendieron más allá de lo previsto. Relató las inspecciones que recibió el buque de parte de la PNA, acompañó documentación comercial y copias de las actas de inspección, entre otros documentos. Expresó que las tareas se prolongarán por 5 o 6 meses.

Evaluadas las presentaciones de la interesada, se decide por unanimidad autorizar la prórroga de la sustitución transitoria contenida en el Acta CFP N° 30/2021, que no deberá superar el lapso de la próxima temporada de pesca de centolla.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

## **5. CALAMAR**

### **5.1. Nota de CAPA (28/09/22) solicitando modificar el artículo 19 de la Resolución CFP N° 7/2021, referido a las operaciones de pesca en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia, a través de la cual la Cámara de Armadores Poteros Argentinos (CAPA) solicita la modificación del artículo 19 de la Resolución CFP N° 7/2021. El artículo citado establece que el titular de un proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar (*Illex argentinus*), podrá solicitar la extensión del plazo de duración del mismo y del permiso de pesca del buque correspondiente, por un año, cuando acredite haber realizado operaciones de pesca en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA), durante treinta (30) días, con visitas no inferiores a cinco (5) días de corrido, desde el inicio hasta la finalización de la temporada de calamar.

La solicitud efectuada consiste en modificar la cantidad de días de operaciones que es necesario acreditar a fin de acceder a la extensión antes detallada, estableciendo que se podrá solicitar la extensión del proyecto y del permiso de pesca del buque, cuando se acrediten operaciones en el Área Adyacente a la ZEEA durante quince (15) días, con visitas no inferiores a tres (3) días de corrido.

Fundamentan la petición en la complejidad que presentan las operaciones fuera de la ZEEA, determinada por las condiciones meteorológicas de una zona tan alejada, como también por la presencia de buques de bandera extranjera que operan allí.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad solicitar a la DNCyFP que remita un informe con el detalle de la cantidad de buques y días que operaron más allá de la Zona Económica Exclusiva a partir del dictado de la resolución mencionada, y el



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

promedio de buques y días de la flota argentina que operaron sobre la especie calamar en el área durante los últimos 5 años.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP.

## **6. INACTIVIDAD COMERCIAL**

### **6.1. EX 2022-06620718-APN-DGD#MAGYP (EX -2022-98240746-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP NO-2022-97723384-APN-DNYRP#MAGYP (16/09/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque CHATKA I (M.N. 02893).**

FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A., se presentó a través de su apoderado a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque CHATKA I (M.N. 02893) (21/01/2022). Relató que el buque fue sometido a diversas reparaciones (casco, tanques de combustible, inyección, motor propulsor, tareas en seco, entre otras). Presentó el cronograma de tareas realizadas y pendientes, según el cual estimaba volver a operar el buque a fines de marzo del corriente año.

La interesada efectuó una nueva presentación (05/08/2022). Expuso que el buque debió recibir otras reparaciones en motor y bomba de achique y también cumplir con las inspecciones y los requerimientos de la PNA. El 29/07/22 la PNA emitió el certificado de seguridad de la navegación. Estimó retornar a la actividad el 30/08/2022.

El informe de la Autoridad de Aplicación (15/09/2022) da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos para los trámites de justificación de inactividad comercial de buques con permiso de pesca vigente, por reparaciones, por un lapso que supera los 360 días (detalle de las reparaciones necesarias, cronograma, fecha de finalización, las causas de demora en el curso de las reparaciones, la documentación pertinente, actas de inspección, fotografías, entre otros). También se da cuenta de la fecha de finalización de la última marea con actividad extractiva (26/07/2021), y que el buque inició su actividad extractiva el 2/09/2022.

La SSPyA remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque (16/09/2022).

La solicitud de justificación debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, por reparaciones que superan los 360 días, computados desde la finalización de la última marea.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la presentación efectuada por la interesada, la documentación acompañada (que detalla el informe de la Autoridad de Aplicación),



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

la magnitud de las reparaciones y la fecha de finalización de las tareas, el CFP se encuentra en condiciones de resolver lo peticionado.

A partir de todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CHATKA I (M.N. 02893) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**7. PROYECTO PESQUERO**

**7.1. EX-2022-100770831-APN-DGD#MAGYP (EX- 2022-102605122- APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNyRP IF-2022-102589979-APN-DNYRP#MAGYP (27/09/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESCARGEN S.A. y ARBUMASA S.A de reformulación de permiso de pesca del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150) a favor de un buque potero a incorporar.**

Se reciben las actuaciones en las que tramita la solicitud de reformulación del proyecto pesquero del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150), efectuada en forma conjunta por PESCARGEN S.A. y ARBUMASA S.A., y las transferencias de CITC del mismo buque.

El objeto de la solicitud consiste en extinguir el permiso de pesca del buque, que sufrió un siniestro, y la emisión de un permiso de pesca con autorización de captura exclusiva para la especie calamar a favor del buque potero a incorporar a la matrícula nacional LI QING YUAN YU 279, con las características técnicas que surgen del plano y la memoria agregados a la solicitud. También solicitan la transferencia de las CITC del buque a un buque a nominar por ARBUMASA S.A. en el plazo que solicitan se fije al efecto.

La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, da cuenta de las características que registra el buque PESCARGEN IV (M.N. 0150), que cuenta con permiso de pesca vigente, con autorización para la captura anual de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC, con exclusión de langostino. Registra un promedio de captura de los tres mejores años de 2996 toneladas de especies no cuotificadas. En lo que atañe a la solicitud, el promedio de captura de los tres mejores años de la especie calamar (contemplada en las especies no cuotificadas) es de 752 toneladas. También se informa la CITC del 0,7042% de la especie merluza común y del 2,7114% de la especie merluza de cola.

A continuación se evalúa la solicitud de las interesadas, y lo informado por la Autoridad de Aplicación.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

El CFP considera que la misma puede prosperar con limitaciones adicionales a las solicitadas, y ajustar –de este modo- la solicitud a los términos de la política de reformulación de proyectos de pesca, y a la situación actual de los recursos pesqueros involucrados.

Para resolver se tiene en consideración que el buque saliente cuenta con un historial de captura de calamar, que no se encontraba condicionado al procesamiento en tierra. Ahora bien, la solicitud implica la emisión de un nuevo permiso de pesca y su consecuente autorización de captura. Al alinear la situación planteada con la política de explotación de la especie calamar, el CFP estima que la autorización resultante debe contener la captura histórica sin condición de procesamiento en tierra, y la obligación de procesamiento del 20% de la captura que exceda el promedio histórico.

En consecuencia, por razones de economía y concentración de los procedimientos, luego de ajustar la petición a los extremos mencionados, se decide por unanimidad aprobar la solicitud en los siguientes términos y condiciones:

a) Extinguir el permiso de pesca del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150) que deberá ser desguazado, o exportado, en el plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922. Sin perjuicio de ello, se destaca que el reflotamiento y remoción del buque siniestrado se encuentra regulado por otro régimen y sujeto a la competencia de otras autoridades.

b) Autorizar la emisión de un permiso de pesca a favor del buque a incorporar a la matrícula denominado LI QING YUAN YU 279, a nombre de ARBUMASA S.A., con las características técnicas que surgen de las actuaciones (RE-2022-101322236-APN-DTD#JGM), con autorización exclusiva para la captura de calamar con poteras. Se establece la condición de procesamiento en tierra del VEINTE POR CIENTO (20%) de toda la captura anual que exceda las 752 toneladas.

c) Aprobar el cambio de titularidad de las CITC del 0,7042% de la especie merluza común y del 2,7114% de la especie merluza de cola, del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150), de PESCARGEN S.A., a favor de ARBUMASA S.A., sujetando la decisión al cumplimiento de los requisitos pendientes, fijados en el Régimen General de CITC, y a la nominación del buque receptor que la cesionaria deberá efectuar en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación, encomendando a ésta la nueva remisión al CFP una vez cumplido lo precedente.

d) Las interesadas deberán aceptar expresa, lisa y llanamente los precedentes términos y condiciones.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2022

Siendo las 14 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 12 y jueves 13 de octubre próximo, en su sede.